

**Orden de 16 de noviembre de 2000, para la concertación de plazas dedicadas a estancias de 24 horas, para personas mayores con dependencia, que desarrolla el Decreto 88/1998, de 9 de noviembre, por el que se regula la Acción Concertada en Materia de Reserva y Ocupación de Plazas en Estructuras Asistenciales.**

*Publicado:* B.O.C. nº 230, de 29 de noviembre de 2000.

*Modificado* por la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.)

El Decreto 42/2000, de 16 de junio, de modificación de la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales plasma la creación de la Dirección General de Atención Sociosanitaria que asume la elaboración y ejecución del Plan Sociosanitario de Cantabria; la implantación y ejecución de programas de atención geriátrica, salud mental, drogodependencias, personas con discapacidad y cualquier otro colectivo cuya problemática sea de naturaleza sociosanitaria o de dependencia para las actividades de la vida diaria.

Por otra parte, el Decreto 88/1998, de 9 de noviembre, regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en estructuras asistenciales de tipo hospitalario e intermedio para personas con enfermedad mental.

En su artículo segundo describe las diferentes modalidades de plazas a concertar, de acuerdo con lo previsto en el Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria.

En la Disposición Final primera se faculta al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales para dictar las disposiciones y resoluciones necesarias para el desarrollo del citado Decreto.

Por ello, es el objeto de la presente Orden el desarrollo del Decreto 88/1998 en lo relativo a las características de las plazas en régimen de 24 horas, los requisitos generales que deberán cumplir los Centros que soliciten la concertación de plazas, el personal mínimo requerido para la prestación de los cuidados, el precio por estancia y día de cada tipo de servicio, la aportación económica de los usuarios, así como el documento que recogerá los términos de los conciertos.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de Cantabria,

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

La presente Orden será de aplicación a los conciertos de reserva y ocupación de plazas dedicadas a estancias de personas mayores dependientes en régimen de 24 horas, que realice la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales con Entidades que vengán prestando servicios similares, tanto de titularidad privada como pública.

**Artículo 2.- Objeto.**

1. Podrán ser objeto de estos conciertos las plazas en régimen de 24 horas disponibles en Centros debidamente autorizados que la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria estime necesarios, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. Se podrán establecer conciertos con entidades que oferten un conjunto de plazas en diferentes localidades de la Región, haciendo constar en ese caso, en el documento que recoja las condiciones del concierto, el número total de plazas y los centros en las que se ubican.

### **Artículo 3.- Características de los Centros.**

1. Los requisitos exigibles a los Centros en que se desarrolle el objeto del concierto de reserva y ocupación de plazas, así como el procedimiento administrativo y plazos para su asignación, están recogidos en el Decreto 88/1998.

2. Las instalaciones donde se lleven a cabo los programas de atención a las personas remitidas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales deberán contar con las preceptivas autorizaciones, como Centros para personas asistidas, reguladas por el Decreto 52/1989, de 13 de julio, de Centros y Establecimientos de servicios sociales, desarrollado por la Orden de 13 de julio de 1989.

### **Artículo 4.- Servicios a concertar.**

1. Se establecen dos tipos diferentes de servicios de atención en régimen de 24 horas:

a) Camas en unidad residencial:

Destinadas a personas con trastorno psicogeriatrico y/o cognitivo y/o dependencia funcional. Las unidades residenciales se modularán en función de diferentes grados de dependencia.

b) Estancias temporales:

Destinadas a ingresos breves de personas con características similares a las del apartado anterior que habitualmente son atendidas en el entorno familiar y/o en Centros intermedios. El objetivo del ingreso es suplir y/o reforzar el apoyo familiar de manera transitoria.

La estancia máxima será de dos meses al año, pudiéndose prolongar en casos excepcionales hasta tres meses.

2. Las unidades concertadas deberán contar con un mínimo de profesionales y horas de dedicación según el tamaño y número de plazas, según lo dispuesto a continuación. Un profesional del equipo ejercerá las funciones de responsable y coordinador, constanding así en la Dirección General de Atención Sociosanitaria.

La proporción o «ratio» personal/usuario mínima será:

a) De atención directa. Será la prestada por ATS/DUE, con formación y experiencia en geriatría y gerontología, y auxiliar de clínica con formación y experiencia en geriatría y gerontología, 0,29 fraccionado de la forma siguiente:

- 0,25 de auxiliar de clínica.

- 0,04 de ATS/DUE.

Se garantizará en todo momento la presencia continuada de este tipo de personal.

La proporción de psicólogo, fisioterapeuta, trabajador social y terapeuta ocupacional será de 0,06, garantizándose en todo caso programas individualizados de acuerdo a las características de cada usuario.

b) De atención indirecta. Incluirá al personal de mantenimiento, limpieza, cocina, lavandería, administración y cualquier otro personal que quede acreditado. La proporción personal/usuario no será inferior al 0,10.

La relación «ratio» personal/usuario de las unidades concertadas en ningún caso podrá compensarse con personal de otras unidades.

*Derogado por la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.)*

### **Artículo 5.- Usuarios de las plazas.**

1. Serán usuarios de las plazas concertadas que regula la presente Orden aquellas personas expresamente remitidas por el Gobierno de Cantabria mediante Resolución del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en la que se indicará el Centro más adecuado a la situación del usuario y la aportación económica que hará el Gobierno de Cantabria. El Centro, designado por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, se comprometerá a aceptar a la persona remitida para su atención.

2. En caso de que la Entidad concertante considere que el usuario no es apto, por su situación clínica o psicosocial, para el tipo de plaza concertada que ofrece, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Atención Sociosanitaria mediante informe razonado, siendo vinculante la Resolución que, en su caso, adopte el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

3. La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales no mantendrá ningún tipo de relación con aquellos usuarios que no hubieran sido expresamente remitidos por ésta, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 88/1998, en la presente Orden, y en las Resoluciones que la desarrollen.

#### **Artículo 6.- Coste de las plazas.**

1. La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren se establecerá por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales atendiendo a los criterios siguientes:

- a) Naturaleza, titularidad, ubicación, tipo de local, etc.
- b) Medios materiales de que disponga el Centro, tanto en instalaciones como en equipamiento.
- c) Adecuación de la plantilla a las necesidades de los usuarios atendidos en el Centro, tanto en número como en cualificación, así como del personal del que disponga, por encima de los mínimos exigidos en la presente Orden.
- d) Servicios esenciales y complementarios y programas de actividades a desarrollar en el Centro, que repercutan en una mayor calidad en la prestación del servicio, así como servicios que se presten a los usuarios y familiares por encima de los mínimos establecidos.
- e) Existencia en los Centros de programas de formación continuada y de investigación en el ámbito de las personas con dependencia.
- f) Precio de la plaza/día propuesta por el Centro y el precio propuesto por plaza reservada.
- g) Existencia en la zona donde esté situado el Centro de una mayor demanda o necesidad de plazas.

2. Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los Centros con los que la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales concierte durante el año 2000 se establecerán de la siguiente manera:

- Unidad residencial: Entre 5.000 y 6.500 ptas/día, según nivel de dependencia.
- Estancia temporal: Entre 5.000 y 6.500 ptas/día, según nivel de dependencia.

3. El precio por estancia y día incluirá todas las necesidades del usuario del Centro, incluyendo alimentación, arreglo personal, cuidado del vestuario y ocio. La atención sanitaria, respetando las elecciones efectuadas por las personas usuarias, se deberá garantizar a través del Sistema Nacional de Salud o del prestador de asistencia sanitaria del usuario. La reserva de plaza será del 50% del precio plaza/día. Se considera plaza reservada aquella que no se halle ocupada por causa no imputable a la Entidad concertante, o que estando ocupada el usuario esté ausente por internamiento en Centro Hospitalario o por vacaciones.

Las cantidades a las que se refiere el párrafo anterior se verán incrementadas anualmente a partir del 1 de enero de cada año prorrogado en una cantidad calculada con arreglo al Índice interanual de precios al consumo del mes de septiembre del año previo.

El Centro facturará el coste de las plazas a partir del día de la firma del Concierto, facturando por el número de usuarios atendidos o, en su caso, por el nº de plazas reservadas y, como máximo, por el número de plazas concertadas.

4. Los conciertos que se establezcan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.5.4114.227.18, «Estancias concertadas en unidades especiales para demencias y enfermos de Alzheimer», correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el año 2000. El mantenimiento de la financiación de las plazas concertadas y de aquéllas que se pretende concertar en ejercicios sucesivos queda condicionado a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias específicas.

#### **Artículo 7.- Financiación de las plazas.**

1. Los usuarios participarán en la financiación del coste de las plazas de acuerdo con la renta per cápita, aproximándose su aportación lo más posible al coste real de las plazas. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerará renta per cápita mensual la cantidad que resulte de dividir la totalidad de los ingresos obtenidos por la unidad familiar por todos los conceptos, entre 12 mensualidades y entre el número de miembros de la misma.

La aportación del usuario no superará en ningún caso el 85% de su renta per cápita mensual.

2. El Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Atención Sociosanitaria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales señalará la cantidad aportada por el usuario y liquidará al Centro la diferencia entre dicha cantidad y el precio establecido en el concierto, según Resolución del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales a propuesta del Director General de Atención Sociosanitaria.

A propuesta motivada del Director General de Atención Sociosanitaria, el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales podrá resolver la reducción del aporte económico de determinados usuarios por razones justificadas de índole socioeconómico.

#### **Artículo 8.- Documentación y plazo de solicitud para los conciertos.**

1. Las personas físicas o jurídicas que pueden solicitar la formalización de conciertos son las previstas en el artículo tercero del Decreto 88/1998.

2. Las solicitudes y la documentación correspondiente deberán dirigirse a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, mediante cualquiera de los procedimientos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 9.- Instrucción y valoración de las solicitudes de concierto.**

1. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada anualidad, las necesidades percibidas de la población y las solicitudes presentadas se establecerán los conciertos regulados por la presente Orden.

2. Corresponde a un Comité integrado por el director general de Atención Sociosanitaria y tres técnicos de la Dirección, de los cuales uno hará de secretario, evaluar los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados todos los requisitos solicitados, conforme a los criterios establecidos en la presente Orden y elaborar la propuesta de Resolución.

Este Comité podrá solicitar cuantos informes estime pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

3. El Comité previsto en el punto anterior presentará sus propuestas previa valoración de los siguientes criterios:

a) Interés y alcance de la propuesta, así como su coincidencia con los objetivos y prioridades de la Dirección General de Atención Sociosanitaria.

- b) Tipo y calidad de los programas de atención ofertados, así como el carácter multidisciplinario de la atención.
- c) Existencia de programas de formación y de investigación en el ámbito de la psicogeriatría.
- d) Horas totales de atención directa por profesionales.
- e) Número total de profesionales contratados.
- f) Propuesta económica de la Entidad solicitante, incluida la renuncia en concepto de reserva de plaza.

**Artículo 10.- Celebración y formalización de los conciertos.**

Los conciertos se tramitarán y formalizarán según lo dispuesto en el Decreto 88/1998, siguiendo el modelo individualizado descrito en el anexo de la presente Orden.

**Artículo 11.- Duración y causas de resolución de los conciertos.**

1. Los conciertos tendrán como duración inicial la del tiempo que medie entre la fecha de su firma y el final del año natural, pudiendo prorrogarse sucesivamente por años naturales, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

2. La modificación de la plantilla de los Centros, que suponga el incumplimiento de los mínimos establecidos en el artículo número 4 de la presente Orden, será causa suficiente para la resolución del concierto y la exigencia de indemnización de los daños y perjuicios que pudieran causarse.

3. Del mismo modo, serán causas resolutorias de los conciertos, la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección de los Centros, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones de los conciertos y la negativa u obstrucción a la labor inspectora de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

**Artículo 12.- Coordinación con la Dirección General de Atención Sociosanitaria.**

Cada Centro designará un profesional que se coordinará con la Dirección General de Atención Sociosanitaria con la frecuencia que ésta determine, para resolver cuestiones relacionadas con la incorporación de pacientes a los Centros, el funcionamiento de los Centros, las derivaciones a otros dispositivos, etc.

**Artículo 13.- Inspección y control.**

1. La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales podrá inspeccionar y visitar los Centros concertados en cualquier momento, para comprobar que, tanto en lo relativo a sus instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los beneficiarios, se ajusta a lo establecido en el concierto.

2. Los Centros colaborarán en la docencia y la investigación de la Dirección General de Atención Sociosanitaria. Así mismo, facilitarán los datos en la forma que considere necesaria la Dirección General de Atención Sociosanitaria.

**Artículo 14.- Jurisdicción competente.**

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación de los conciertos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

## ANEXO

Modelo de concierto de reserva y ocupación de plazas dedicadas a cuidados de 24 horas en Centros para personas mayores expresamente remitidas por el Gobierno de Cantabria. En la ciudad de Santander, a... de... de 2000.

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. ..., consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Administración del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo aprobado en el Decreto de Cantabria 88/1998 y en la Orden ...

De otra parte, D..., cargo ..., con documento nacional de identidad número ..., que actúa en representación de...

Interviniendo en función de sus cargos respectivos y en uso de las facultades que les están conferidas,

## ACUERDAN

Suscribir un Concierto para el servicio de ... con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El Centro ... se obliga a la atención, en régimen de ... de personas expresamente remitidas por el Gobierno de Cantabria, en un número máximo de ...

**SEGUNDA.** Los servicios y programas objeto del presente Concierto, a desarrollar en ..., así como los medios materiales y humanos para su prestación y los indicadores de actividad, se recogen en documento adjunto que las partes firmantes manifiestan conocer, firmándose al mismo tiempo que el presente Concierto.

**TERCERA.** Las características de ... y de los servicios, así como su funcionamiento y la relación con el Gobierno de Cantabria se ajustarán a lo regulado por el Decreto de Cantabria 88/1998 y la Orden ... de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

**CUARTA.** El precio de coste plaza/día, hasta el 31 de diciembre del presente año será de ... PESETAS ( ptas).

El precio plaza/día en concepto de reserva de plaza será de ... PESETAS ( ptas).

El precio de los servicios que regula el presente Concierto se verá incrementado por cada uno de los años prorrogados en una cantidad calculada con arreglo al IPC interanual del mes de septiembre del año previo.

**QUINTA.** ... facturará mensualmente el importe de las estancias causadas por los usuarios expresamente remitidos por el Gobierno de Cantabria. La cantidad máxima a facturar por cada paciente y día será establecida mediante Resolución del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

**SEXTA.** La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales podrá inspeccionar el Centro en cualquier momento, para comprobar que, tanto en lo relativo a sus instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los usuarios, se ajusta a lo establecido en el presente Concierto.

**SÉPTIMA.** El Centro designará un profesional que se coordinará con la Dirección General de Atención Sociosanitaria con la frecuencia que ésta determine.

**OCTAVA.** El presente Concierto tendrá como duración inicial la del tiempo que media entre la fecha de su firma y el final del presente año, pudiendo prorrogarse sucesivamente por años naturales, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

**NOVENA.** La modificación de plantilla del Centro, sin previo consentimiento de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, será causa suficiente para la resolución del presente Concierto y la exigencia de indemnización de los daños y perjuicios que pudieran causarse.

Del mismo modo, serán causas resolutorias del presente Concierto, la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección del Centro, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del Concierto y la negativa u obstrucción a la labor inspectora de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales. Finalizado el concierto por cualquiera de los motivos que se establecen en el presente concierto, los efectos del mismo, respecto de los usuarios de los Centros se mantendrán durante un período que, en ningún caso, podrá superar el año siguiente a la fecha de su finalización.

**DÉCIMA.** El Centro remitirá, con la periodicidad que determine la Dirección General de Atención Sociosanitaria, la información clínica y de la actividad asistencial desarrollada en el Centro, con arreglo en todo momento a la normativa sobre confidencialidad de los datos y participará en la docencia e investigación de la Dirección General de Atención Sociosanitaria.

**UNDÉCIMA.** La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Concierto.

Todo lo cual, para la debida constancia, firmarán los reunidos, por ..., siendo una copia para la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, y otra para ..., en el lugar y fecha del encabezamiento.